



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1610EN

AYT/JGL/6/2022

19-05-22 11:50

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 19 mayo de 2022.

Asunto
Acta AYT/JGL/6/2022

Interesado

725Y5H1X383N2D6D0RVT



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 05/05/2022)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.00 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a. Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a. María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretario, el Secretario de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

Asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Actas Sesiones Anteriores (08/04/2022 y 21/04/2022)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (08/04/2022 y 21/04/2022)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo a los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 08/04/2022 y 21/04/2022.

No habiendo observaciones y sometidos a votación los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 08/04/2022 y 21/04/2022 se aprueban por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción de las actas anteriores en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

No se dan asuntos

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 1445/2022 al N° 1629/2022.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 348/2022 al N° 381/2022.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 21 de abril de 2022:

ASUNTOS LLEVADOS POR LETRADOS EXTERNOS en las materias que se indican:



4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/19/2022

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm.: 28/2022

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 100/2022

DEMANDANTE: A. I. M. L.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Recurso contra la Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 17/02/2020, 8/02/2021 y 22/07/2021.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la demandante, contra la Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 17/02/2020, el 8/02/2021 y 22/07/2021 y, en consecuencia SE ANULA la misma y SE RECONOCE al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias, CD y CE, reclamados, liquidados a fecha 31-3-2022 en 21889,19 euros, incrementadas el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta la fecha de efectivo pago y SE CONDENA al Ayuntamiento a estar y pasar por tales declaraciones y a las consecuencias económicas que se deriven.

Las costas se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme y no cabe recurso alguno contra la misma.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.



La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/13/2021

PROCEDIMIENTO: expediente de reforma (menores) 82/2021

ORGANO JUDICIAL: Juzgado menores único

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 083/2022.

DENUNCIANTE: Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

PERJUDICADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

DENUNCIADO 16-17: E.A.A.C.

ASUNTO: Se incoa expediente remitido por el Ministerio Fiscal respecto al menor E.A.A.C., personándose como acusación particular el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales por los daños ocasionados en el mobiliario municipal, (quema de contenedor).

RESOLUCIÓN: Que debo imponer e impongo a E.A.A.C., como autor de un delito continuado de daños, ya definido a medida de ocho meses de LIBERTAD VIGILADA con obligatoriedad de llevar a cabo contenido formativo, formativo profesional o itinerario de inserción laboral, control de tóxicos y en su caso tratamiento de deshabituación, prevención de conductas de riesgo, actividades de ocio saludables y talleres de desarrollo personal, en base a los fundamentos expresados por el Equipo Técnico en su informe.

El menor y sus representantes legales, de forma conjunta y solidaria, abonarán al Ayuntamiento de Castro Urdiales en la cantidad de 631 euros más I.V.A.

A estas cantidades deberá aplicarse el interés legal en consonancia con el artículo 576 LEC. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en un plazo de 5 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

Dada cuenta de la sentencia, el Sr. Liendo plantea la conveniencia de que desde el Servicio de Bomberos sean comunicadas al Departamento de Rentas las diferentes actuaciones que realizan con la finalidad de liquidar las tasas devengadas por la prestación de sus servicios; dada la situación de incapacidad temporal de la auxiliar administrativo, se valoran por la Alcaldesa y el Interventor diferentes posibilidades, bien comunicación de la Jefatura o de

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1610EN

AYT/JGL/6/2022

19-05-22 11:50

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 19 mayo de 2022.

alguno de los efectivos disponibles, sustitución por interinidad de la baja, etc., sin que se concrete ninguna, poniendo de manifiesto el Interventor que entre sus atribuciones se encuentra la función de control de la eficacia.

4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/4/2022

PROCEDIMIENTO: Abreviado 418/2021

ORGANO JUDICIAL: Juzgado C.A. nº 1 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0107/2022.

DEMANDANTE: B. D. M.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: se recurre la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 22-3-2021 y 22-7-2021.

RESOLUCIÓN: Estima íntegramente la demanda interpuesta por B. D. M. contra la Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 22-3-2021 y 22-7-2021, y en consecuencia SE ANULA la misma y SE RECONOCE al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias, CD y CE, reclamados, liquidados a fecha 31-3-2022 y 18228,53 euros, incrementadas el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta la fecha de efectivo pago y SE CONDENA al Ayuntamiento a estar y pasar por tales declaraciones y a las consecuencias económicas que se deriven.

Las costas se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme y no cabe recurso alguno contra la misma.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable



a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y << ...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcadesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

Dada cuenta de la sentencia, el Sr. Interventor recuerda su solicitud o petición de informe sobre diferentes cuestiones derivadas de las "reclamaciones por trabajos de superior categoría" realizada en el expediente de la nómina del mes anterior.

4.2.4.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/48/2021

PROCEDIMIENTO: Recurso de suplicación 229/2022

ORGANO JUDICIAL: Sala de lo Social del TSJC

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0258/2022.

DEMANDADO: Instituto Nacional de la Seguridad Social

DEMANDADO: Tesorería General de la Seguridad Social

DEMANDADO: MUTUA MONTAÑESA

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

RECURRENTE: M. C. G. R.

ASUNTO: se recurre contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Santander, en el procedimiento número 171/2021, que desestimaba la demanda de la actora en la que solicitaba el grado de incapacidad para la profesión de archivera o, subsidiariamente, el grado parcial.

RESOLUCIÓN: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D^a. M. C. G. R. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Santander, de fecha 4 de febrero de 2022, en el procedimiento num. 171/2021, tramitado a su instancia frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Mutua Montañesa y al Ayuntamiento de Castro Urdiales y, en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia en su integridad.

Contra la sentencia cabe interponer recurso de casación.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EN

AYT/JGL/6/2022

19-05-22 11:50

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 19 mayo de 2022.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 09.15 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

--	--